



AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE USO ACTUAL DE LAS TIERRAS EN PREDIO PRIVADO.

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 223 -2022-GOREMAD-GRFFS.

Puerto Maldonado, 31 MAR. 2022

VISTOS:

El expediente administrativo donde solicitud Autorización de Cambio de Uso presentado por el administrado, MANUEL PASTOR PIEDRA CHAVEZ, con Exp. N° 2132 de fecha 04 de marzo del año 2022.

El Informe de Supervisión N° 006-2022-GOREMAD-GRFFS/PPYCC.NN-CPFYSA/JBG, de fecha 25 de marzo del año 2022, suscrito por Ing. JEFFERSON BALLON GAMERO; identificado Con DNI N° 42378400, donde recomienda la Aprobación de Cambio de Uso actual con fines Agropecuarios en tierras de propiedad privada.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66° de la Constitución Política del Perú, define que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación y que el Estado es soberano en su aprovechamiento, añadiendo en su artículo 67° que además promueve el uso sostenible de los mismos;

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en su artículo 85° enfatiza que los recursos naturales son patrimonio de la Nación, y que sólo por derecho otorgado de acuerdo a la Ley y al debido procedimiento pueden aprovecharse los frutos o productos de los mismos, salvo las excepciones dispuestas en la ley;

Que, la Ley N° 29376, Ley que Suspende la Aplicación de los Decretos Legislativos N° 1090 y 1064, en artículo 4° de la referida Ley, precisa que las funciones otorgadas por la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, al fuera el Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA) son ejercidas por el Ministerio de Agricultura o gobiernos Regionales dentro del marco de sus competencias;

Que, la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, que tiene por objeto establecer el marco legal ara regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad, la cual es promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así mismo impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, dispone que Toda persona tiene el derecho de acceder al uso, aprovechamiento y disfrute del patrimonio forestal y de fauna silvestre e la Nación de acuerdo a los procedimientos establecidos por la autoridad nacional y regional y a los instrumentos de planificación y gestión del territorio; además de participar en su gestión. Toda persona tiene el deber de contribuir con la conservación de este patrimonio y de sus componentes respetando la legislación aplicable;

Artículo 38. De la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Uso de tierras de capacidad de uso mayor para cultivo en limpio o cultivos permanentes con cobertura forestal actual. Cuando exista cobertura boscosa en tierras de dominio público técnicamente clasificadas como de capacidad de uso mayor para cultivo en limpio o cultivos permanentes, según el Reglamento de Clasificación de Tierras por su Capacidad de Uso Mayor, el SERFOR puede autorizar su cambio de uso actual a fines agropecuarios, respetando la zonificación ecológico-económica, de nivel medio o superior, aprobada por el gobierno regional o gobierno local correspondiente, y previa opinión vinculante del Ministerio del Ambiente de acuerdo al procedimiento administrativo que aprueben ambas autoridades para tal fin. Autorizado el cambio de uso actual para realizar el retiro de la cobertura boscosa, se procede según lo establecido en el artículo referido a desbosque en lo que corresponda. En los casos de predios privados cuya cobertura vegetal actual contenga masa boscosa, el cambio de uso requiere autorización de la autoridad regional forestal y de fauna silvestre

Sustentado en un estudio técnico de microzonificación. En todos los casos, en cada predio o unidad productiva se reserva un mínimo del 30% de la masa boscosa.

Que, el artículo 121° del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, que aprueba el Reglamento para la gestión forestal que dispone que el desbosque y la autorización para el cambio de uso actual de la tierra son actos administrativos de habilitación para el retiro de la cobertura forestal.

Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, artículo 124.- Autorización de cambio de uso actual de las tierras en predios privados Toda actividad con fines agropecuarios en predios privados con cobertura forestal, requiere una autorización de cambio de uso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley. La autorización de cambio de uso en el caso de predios privados otorga al solicitante el derecho de realizar el desbosque correspondiente en las tierras con capacidad de uso mayor para cultivo en limpio o cultivo permanente. El Estado promueve la conservación de los bosques primarios.





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



Que, el artículo 125.2 del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, que aprueba el Reglamento para la gestión forestal que define que cuando el proyecto de desbosque no se encuentre incluido en el listado del Anexo II del Reglamento de la Ley N° 27446, ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto ambiental, la autoridad competente para aprobar la autorización del desbosque es la autoridad regional forestal y de fauna silvestre;

Que, el inciso b), del artículo 45° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, establece que, las funciones generales de los Gobiernos Regionales se ejercerán con sujeción al ordenamiento jurídico establecido por la Constitución, la ley de Bases de la Descentralización y demás leyes de la República, indicando como función normativa y reguladora la elaboración y aprobación de normas de alcance Regional y regular los servicios de su competencia;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, se declara por concluido el proceso de efectivización de la transferencia de funciones en materia agraria correspondientes a los literales "e" y "q" del artículo 51° de la Ley N° 27867, del Gobierno Nacional al Gobierno Regional de Madre de Dios;

Que, el Gobierno Regional de Madre de Dios mediante Ordenanza Regional N° 007-2012-GRMDD/CR de fecha 18 de abril del 2012, ha aprobado los nuevos documentos de gestión institucional como el 'reglamento de organización y funciones, cambio la denominación a Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre (DRFFS) el cual es un órgano de línea de tercer nivel organizacional el cual depende jerárquica y administrativamente de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, el cual responsable de administrar el ordenamiento y aprovechamiento racional y sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre con participación de los actores involucrados y controlar la aplicación de las normas y estrategias en concordancia con la política nacional y la conservación de los ecosistemas para mejorar la calidad de vida de la población;

Que, mediante RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 073-2022-GOREMAD/GR, del 28 de febrero del año 2022, se designa a la Ing. JUNIORS A. ORREGO RODRIGUEZ, en el cargo de Gerente Regional de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios;

Que, mediante Solicitud de fecha 04 de marzo del año 2022, presentado por el Sr, MANUEL PASTOR PIEDRA CHAVEZ, solicitó ante la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre - DRFFS-MDD, la Autorización de Cambio de Uso, con la finalidad de realizar Instalación de Cultivo en Limpio, ubicado en el sector El Castañal, distrito Tambopata, provincia Tambopata, departamento de Madre de Dios, en un área de 8.1261 ha;

Que mediante El Informe de Supervisión N°006-2022-GOREMAD-GRFFS/PPYCC.NN-CPFYSA/JBG, de fecha 25 de marzo del año 2022, la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, el Ing. Jefferson Ballón Gamero, realizó la inspección ocular y trabajo, el día 17 de marzo del presente año, en el que concluye que el área solicitada para la autorización de Cambio de Uso se encuentra dentro del predio Agrícola a nombre de Sr (a).MANUEL PASTOR PIEDRA CHAVEZ, en el informe antes señalado se da cuenta de la verificación a nivel de campo realizada al área de la solicitud Exp.N°2132 con fecha 04 de marzo del presente año, en dicho informe se consigna la identificación ,ubicación del área para proceder con el Cambio de USO ,se informa de la existencia de 19 árboles maderables comerciales es un bosque secundario (purma aprox.20 años), del mismo modo se visitó un área de 8.1261ha.

El Informe de Supervisión N°006-2022-GOREMAD-GRFFS/PPYCC.NN-CPFYSA/JBG, de fecha 25 de marzo del año 2022, suscrito por Ing. JEFFERSON BALLON GAMERO, se concluye con lo siguiente: i) la solicitud de autorización de Cambio de Uso obedece a la necesidad de realizar Cultivo en Limpio y Permanente en terrenos de propiedad privada, que consta de 8.1261 ha. ii) la solicitud de autorización de cambio de uso se encuentra en terreno de propiedad privada, en tal sentido, dicho informe recomienda, Autorizar el Cambio de Uso a el Sr. (a) MANUEL PASTOR PIEDRA CHAVEZ.

Que, conforme a los documentos, actos y diligencias prácticas en el presente expediente, se tiene determinado y acreditado conforme además a las conclusiones del Informe de Supervisión N° Supervisión N°006-2022-GOREMAD-GRFFS/PPYCC.NN-CPFYSA/JBG, de fecha 25 de marzo del año 2022 que: i) la solicitud de Desbosque presentada es por la necesidad de la Implementación e Instalación de Infraestructura Para Actividades Productivas como la instalación de cultivo en limpio y permanente, que fue presentado cumpliendo los requisitos exigidos, vigentes a la fecha de presentación de la solicitud; ii) la Información proporcionada por el solicitante es real y válida conforme los resultados obrantes de la Inspección de campo; iii) el proyecto de Desbosque es de poca magnitud y su impacto no es significativo para el ecosistema; iv) el proyecto se ubica dentro de predios de propiedad privada, más no en terrenos o áreas del Estado; v) el solicitante hará uso de los recursos provenientes del desbosque.

Que, consecuentemente a lo anteriormente especificado, el proyecto solicitado, en el marco de la Ley N° 27446, no requiere de aprobación de estudio de impacto ambiental y en concordancia al artículo 124 del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, la autoridad competente para aprobar el proyecto resultaría esta Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre del GOREMAD;

Que, respecto del pago por el derecho de Desbosque, la norma dispone que se paga por el valor de los recursos forestales a ser retirados o extraídos sobre la base de una valorización integral; Del mismo modo, siendo que el solicitante no ha previsto el aprovechamiento forestal de los individuos extraídos, corresponde imponerles el pago de un derecho de aprovechamiento al estado natural de acuerdo a la R.D.E N° 241- 2016-SERFOR-DE;





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



Que, la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, en el Artículo 75°: (i) encausar de oficio el procedimiento, cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados, sin perjuicio de la actuación que les corresponda a ellos; (ii) realizar las actuaciones a su cargo en tiempo hábil, para facilitar a los administrados el ejercicio oportuno de los actos procedimentales de su cargo; (iii) velar por la eficacia de actuaciones procedimentales, procurando la simplificación en sus trámites, sin más formalidades que las esenciales para garantizar el respeto a los derechos de los administrados o para propiciar certeza en las actuaciones y (iv) interpretar las normas administrativas de forma que mejor atienda el fin público al cual se rigen, preservando razonablemente los derechos de los administrados;

Que, de conformidad a todo lo señalado y en el marco de lo dispuesto en la Ley Forestal y de Fauna Silvestre N° 29763 su reglamento; en la Ley N° 27446 ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto ambiental, en las demás leyes de la república y en el marco de la competencia funcional en materia forestal otorgada a la Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre;

Que, en uso de las atribuciones y competencias conferidas por la Resolución Ministerial N° 0301-2010-G. de la Resolución Ejecutiva Regional N°073-2022-GOREMAD/GR, Ordenanza Regional N° 008-2019- MDD/CR, Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. – AUTORIZAR EL CAMBIO DE USO ACTUAL DE LAS TIERRAS EN PREDIO PRIVADO a él Sr (a) MANUEL PASTOR PIEDRA CHAVEZ, sobre un área total de 8.1261 ha; el mismo que conlleva al Desbosque de 8.1261 ha; Partida Registral N°05005360, con código de Unidad Catastral 9_4658600_152097. Independizado en la Partida N°11158694. ubicado en el sector El Castañal, distrito y provincia de Tambopata, región Madre de Dios.

Coordenadas UTM, Datum WGS84, Zona 18
CUADRO N°01

COORDENADAS UTM AREA DEL PREDIO AGRICOLA			
VERTICES	AREA (HA)	ESTE	NORTE
V1	12.5670	465947	8601393
V2		465914	8601382
V3		465964	8601244
V4		465997	8601256
V5		466047	8601119
V6		465968	8601092
V7		465921	8601230
V8		465954	8601241
V9		465905	8601378
V10		465716	8601888
V11		465680	8601874
V12		465335	8602778
V13		465418	8602814

CUADRO N°02

COORDENADAS UTM AREA CAMBIO DE USO			
VERTICES	AREA (HA)	ESTE	NORTE
V1	8.1261	465400	8602730
V2		465599	8602211
V3		465635	8602226
V4		465810	8601782
V5		465776	8601770
V6		465964	8601244
V7		465997	8601256
V8		466047	8601119
V9		465968	8601092
V10		465921	8601230
V11		465954	8601241
V12		465716	8601888
V13		465680	8601874
V14		465358	8602715





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



Artículo 2°.- Autorizar a él Sr (a) MANUEL PASTOR PIEDRA CHAVEZ, el transporte y comercialización de 106.715 m3, de madera producto de 19 árboles que serán talado al momento de realizar el desbosque, el mismo que deberá realizar los pagos, respectivos de acuerdo a la R.D.E N°241-2016-SERFOR-DE.

CUADRO N°03 Especies a Aprovechar

N°	Especie		CAT	N° de Árboles Aprovechables		Volumen (m3)		VEN S/M3 (r)	Pago derecho aprovech.	
	Nombre común	Nombre Científico		Por Ha	Total Árboles	Por Ha	Total m3			
1	Achihua	Jacaranda copaia (Aubl.) D. Don	C	1.231	10	5.2445	42.617	6	255.702	
2	Incapacae	Tachigali chrysaloides	E	0.246	2	1.5431	12.539	2	25.078	
3	Lupuna	Ceiba pentandra	D	0.123	1	2.2164	18.011	4	72.044	
4	Shimbillo	Inga pezizifera Benth.	E	0.123	1	0.6809	5.533	2	11.066	
5	Misa	Cariniana domestica (Mart.) Miers	C	0.123	1	0.6106	4.962	6	29.772	
6	Pashaco	Macrolobium acaciifolium (Benth.) Benth.	C	0.492	4	2.8369	23.053	6	138.318	
TOTAL					2.338	19	13.1324	106.715		531.98

CAT; Categoría de madera de interés comercial, RDE N° 241-2016SERFOR-DE, 28-OCT-16
VEN; Valor de la madera al estado natural

Fuente: R.D.E. N° 241-2016-SERFOR-DE

Artículo 3°.- Como consecuencia de la presente autorización de desbosque, el solicitante está obligado y asume el compromiso en materia forestal respecto a:

- Evitar en lo posible la tala de especies forestales de alto valor comercial o consideradas en alguna categoría de conservación nacional e internacional.
- Permitir la supervisión previa a la ejecución del desbosque para determinar la presencia de alguna especie protegida o algún elemento del entorno que implique importancia biológica conjuntamente con personal de la Dirección Forestal y de Fauna Silvestre y de encontrarse alguno de estos elementos serán incluidos dentro del plan de monitoreo.
- Coordinar con la Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre la habilitación y las condiciones ambientales adecuadas del área de compensación ecosistémica, para lo cual antes de la ejecución del desbosque se deberá verificarse in situ el inicio de las actividades de habilitación del área de compensación.
- Informar el inicio y culminación de la ejecución de la autorización de desbosque a la Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre.
- El incumplimiento de lo establecido en la presente resolución acarrea la imposición de sanciones y medidas correctivas necesarias dispuestas en el ordenamiento legal, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a las que hubiera lugar.

Artículo 4°.- NOTIFICAR, la presente resolución a el Sr. (a). MANUEL PASTOR PIEDRA CHAVEZ, en el domicilio hallado en su solicitud procedimiento conforme lo establece el artículo 160° o en su defecto el artículo 161° el Código Procesal Civil.

Artículo 5°.- DAR CUENTA, la presente Resolución a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Madre de Dios, GOREMAD, al Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, OSINFOR para que realice su labor de supervisión y del SERFOR para que realice su labor de Registro y Difusión de Información, y a las instancias que correspondan para los fines pertinente. HS.

Regístrese, comuníquese y archívese.

[Handwritten signature]
DNI 04806916
31-03-2022



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE
[Signature]
Msc. Ing. Justino Adolfo Ortega Rodríguez
GERENTE REGIONAL